

# 5-2015

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDANTE:  
ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE EL SALVADOR

ARRENDATARIO:  
CONSEJO NACIONAL CALIDAD (CNC)

FECHA:  
16 de febrero del 2015.-

**NOTA:** El Presente Documento se brinda en su **Versión Pública**, debido a que su Versión Original contiene información de carácter Reservado y/o Confidencial; la cual se ha suprimido, de acuerdo al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública – LAIP.

**NOSOTROS: VICTOR ORLANDO UMAÑA CALDERÓN,**

, actuando en mi calidad de Jefe Interino de la Oficina Administrativa del **CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD**, en adelante "EL CONSEJO" o "EL CNC", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos diez mil setecientos once-ciento seis-cero; y por otra parte **ONIS ESTER PALMA,**

, actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidenta del Consejo Scout Nacional de la **ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE EL SALVADOR,**

, en adelante "LA ARRENDANTE", convenimos en celebrar un contrato de arrendamiento que se registrá por las siguientes cláusulas. **PRIMERO:** Que la Arrendante es actual poseedora y exclusiva dueña de un inmueble urbano situado en Colonia Flor Blanca, avenida Baden Powell, marcado con el número doscientos ochenta y uno, en la ciudad de San Salvador. **SEGUNDO:** Que la Arrendante constituye arrendamiento a favor del Consejo, sobre una parte del inmueble antes descrito, que corresponde a **UN ESPACIO FÍSICO PARA EL ESTACIONAMIENTO DE CATORCE VEHÍCULOS**, el cual entrega, habiéndose dado por recibido el Consejo. **TERCERO:** El Plazo del arrendamiento será de **DOCE MESES**, contado a partir del día *cinco de enero del año dos mil quince y finalizando el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince*; ambas partes convienen que podrán finalizar el plazo del presente contrato, en cualquier momento de su vigencia, siempre y cuando den aviso a la otra parte con un mes de anticipación, sin perjuicio de que el Consejo cumpla con el pago del arrendamiento hasta la fecha de desocupación y entrega del inmueble arrendado, o mientras no exista comunicación de no continuar con el arrendamiento. **CUARTO:** El inmueble antes descrito se da en arrendamiento para que el Consejo lo destine para parqueo para los vehículos de los

empleados y visitante a sus oficinas. **QUINTA:** El precio del arrendamiento es de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; que el Consejo pagará por medio de DOCE cuotas o cánones mensuales vencidas así: la **PRIMER** cuota de **SETECIENTOS CUATRO CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** correspondientes a los veintiséis días del mes de enero, y las restantes **ONCE** cuotas de **OCHO CIENTOS CUARENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una; dicho pago lo efectuará dentro de los quince días del mes siguientes, contados a partir del día UNO de cada uno de los meses comprendidos en el plazo. La Arrendante deberá presentar como requisito de pago copia del contrato y factura a la Tesorería. **SEXTA:** El arrendamiento no comprende los servicios de energía eléctrica, servicios de teléfono, lo mismo que la vigilancia sea diurna o nocturna. **SÉPTIMO:** La Arrendante únicamente responderá por los daños, a los vehículos del Consejo, empleados o visitas del Consejo, que sean imputables a sus trabajadores, auxiliares, o representantes. **OCTAVA:** El Consejo no podrá hacer alteraciones, modificaciones o adiciones al inmueble arrendado sin permiso escrito de la arrendante. Las alteraciones, modificaciones o adiciones que se hagan pasarán a ser parte del inmueble arrendado y propiedad de la Arrendante, sin costo alguno. **NOVENA:** El Consejo al vencimiento del plazo o de las prórrogas correspondientes, a efecto de desalojar el inmueble arrendado, deberá entregar el inmueble ya mencionado, en buen estado de conservación de las misma forma y condiciones que se entrega al principio del plazo, excepto los deterioros y desmejoras efecto del uso normal. **DÉCIMA:** No serán por cuenta del Consejo los desperfectos que se ocasionen en el local arrendado, o que fueren producidos por el natural uso de las cosas, ejercido con el cuidado y diligencia necesarias. **UNDÉCIMA:** El Consejo no almacenará ni tendrá en el local arrendado artículos que puedan aumentar el riesgo de fuego, que puedan contravenir leyes por reglamentos del departamento de bomberos. El arrendatario no podrá: a) marcar o romper paredes, ventanas, puertas o cualquier otra parte del inmueble arrendado; b) la arrendante tendrá libre acceso al inmueble arrendado a horas razonables con el objeto de inspeccionar sus áreas y efectuar alteraciones que estime necesarias para la prevención y seguridad. **DÉCIMA SEGUNDA:** Las notificaciones y avisos entre la arrendante y Consejo, se tomarán como válidos al ser entregadas en el inmueble arrendado, firmando su recibo o en las oficinas principales de la

arrendante, en donde se hará constar su recibo. **DÉCIMA TERCERA:** El Consejo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, Código Civil, demás legislación aplicable, los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente instrumento. **DÉCIMA CUARTA:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial. Así nos expresamos en la calidad dicha, ratificamos y firmamos este contrato, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de febrero del año dos mil quince.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día ~~seis de enero del año dos mil~~ catorce. Ante mí: **JOSÉ ARÍSTIDES PERLA BAUTISTA**, Notario de este domicilio, comparecen, los señores: **JOSÉ ARÍSTIDES PERLA BAUTISTA**, Notario de este domicilio, comparecen, los señores: **VICTOR ORLANDO UMAÑA CALDERÓN**.

, quien actúa en su calidad de Jefe Interino de la Oficina Administrativa del **CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos diez mil setecientos once-ciento seis-cero en adelante "EL CONSEJO" o "EL CNC"; y por otra parte **ONIS ESTER**

**PALMA,**

, quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Presidenta del Consejo Scout Nacional de la **ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE EL SALVADOR,**

, en adelante "La Arrendante"; comparecientes quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta Ciudad este día, redactado en dos hoja de papel simple, la cual he firmado y sellado, por medio del cual, en lo esencial, OTORGAN: Que la Arrendante es actual poseedora y exclusiva dueña de un inmueble urbano situado en Colonia Flor Blanca, avenida Baden Powell, marcado con el número doscientos ochenta y uno, en la ciudad de San Salvador. Que la ARRENDANTE constituye arrendamiento a favor del Consejo, sobre una parte del inmueble antes descrito, que corresponde a **UN ESPACIO FÍSICO PARA EL ESTACIONAMIENTO DE CATORCE VEHÍCULOS**, el cual entrega, habiéndose dado por recibido el Consejo. Que el Plazo del arrendamiento será de **DOCE MESES**, contado a partir del día **cinco de enero del año dos mil quince y finalizando el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince**; ambas partes convienen que podrán finalizar el plazo del presente contrato, en cualquier momento de su vigencia, siempre y cuando den aviso a la otra parte con un mes de anticipación, sin perjuicio de que el Consejo cumpla con el pago del arrendamiento hasta la fecha de desocupación y entrega del inmueble arrendado. Que el inmueble antes descrito se da en arrendamiento para que el Consejo lo destine para parqueo para los vehículos de los empleados y visitante a sus oficinas. Que el precio del arrendamiento es de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; que el Consejo pagará por medio de DOCE cuotas o cánones mensuales vencidas así: la **PRIMER** cuota de **SETECIENTOS CUATRO CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** correspondientes a los veintiséis días del mes de enero, y las restantes **ONCE** cuotas de **OCHO CIENTOS CUARENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una; dicho pago lo efectuará dentro de los quince días del mes siguientes, contados a partir del día UNO de

cada uno de los meses comprendidos en el plazo. La Arrendante deberá presentar como requisito de pago copia del contrato y factura a la Tesorería. Que el arrendamiento no comprende los servicios de energía eléctrica, servicios de teléfono, lo mismo que la vigilancia sea diurna o nocturna. Que la arrendante únicamente responderá por los daños, a los vehículos del Consejo, empleados o visitas del Consejo, que sean imputables a sus trabajadores, auxiliares, o representantes. Que el Consejo no podrá hacer alteraciones, modificaciones o adiciones al inmueble arrendado sin permiso escrito de la arrendante. Las alteraciones, modificaciones o adiciones que se hagan pasarán a ser parte del inmueble arrendado y propiedad de la arrendante, sin costo alguno. Que el Consejo al vencimiento del plazo o de las prórrogas correspondientes, a efecto de desalojar el inmueble arrendado, deberá entregar el inmueble ya mencionado, en buen estado de conservación de las misma forma y condiciones que se entrega al principio del plazo, excepto los deterioros y desmejoras efecto del uso normal. Además el contrato contiene otras cláusulas, condiciones especiales y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, la del **primer compareciente: a)** Constancia de punto número SIETE literal "A" del acta del Consejo Nacional de Calidad número VEINTISÉIS celebrada el día veintitrés de enero del año dos mil quince, emitida por el Licenciado Victor Orlando Umaña Calderón, en su calidad de Jefe Interino de la Oficina Administrativa del Consejo Nacional de Calidad, el día trece de febrero del año dos mil quince, en la cual consta el nombramiento del Licenciado Victor Orlando Umaña Calderón como Jefe Interino de la Oficina Administrativa del Consejo; y, **b)** Certificación de punto número CINCO del acta del Consejo Nacional de Calidad número CATORCE celebrada el día ocho de mayo del año dos mil trece, emitida por el Licenciado Claudio Tona, en su calidad de Asistente General Ad Honorem del Consejo Nacional de Calidad, el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, en la cual consta que de conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se delegó o designó adicionalmente en el Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo Nacional de Calidad, las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios hasta por el límite de SESENTA SALARIOS MÍNIMOS URBANOS. Y la del **segundo compareciente: a)** Estatutos de la Asociación Scouts de El Salvador, aprobados por decreto número ciento veintiocho del Ministerio de Gobernación de fecha veinte de junio del año dos mil doce,

publicado en el Diario Oficial número ciento veinte tomo trescientos cincuenta y seis de fecha uno de julio del año dos mil dos, en el que aparece en el literal "a" del artículo veintidós que el Presidente del Consejo Scout Nacional es el Representante Legal de la Asociación; **b)** Certificación del acuerdo número cinco del acta once del período dos mil catorce dos mil quince de la Reunión Ordinario del Consejo Scout Nacional celebrada el día trece de octubre del año dos mil catorce, en el que consta que se acordó elegir como Presidenta del Consejo Scout Nacional a la señora parte ONIS ESTER PALMA para un período comprendido del dos de abril del dos mil catorce al veinticinco de abril del dos mil diecisiete, estando por tanto vigente dicho nombramiento, certificación extendida por el señor Oscar Alejandro Guerrero Medrano, en su calidad de Secretario del Consejo Scout Nacional, el día tres de noviembre del año dos mil catorce. **II)** De que las firmas que calzan el contrato anterior son **AUTENTICAS**, por haber sido reconocidas a mi presencia por los comparecientes, en los conceptos en que actúan, quienes además reconocen las obligaciones contenidas en el mismo.- Así se expresaron los comparecientes, en los conceptos en que actúan, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas, y leído que les fue por mí lo escrito, íntegramente y en un solo acto no interrumpido, ratifican su contenido y firman conmigo.- **DOY FE.- ENMENDADO: quince. Vale.- MÁS ENMENDADOS: CUARENTA. Valen.-**